

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

## Resumen de la Iniciativa

### Título

PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL SOBRE observancia de la declaracion de los pueblos indigenas de la ONU (1)

### Ingresada por

 Marco Coñuecar P.  
Personal

### Pueblo

Kawésqar

### Patrocinio

Comunidad indígena Kawasqar, Canoeros Australes  
Región de Magallanes y Antártica Chilena  
Personalidad Juridicidad: 005  
Ciudad de Punta Arenas

### Tema y Comisión

Integración de fuentes del derecho internacional de los Derechos Humanos  
2 - Sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía

### Construcción de la norma

Tras diversas conversaciones sobre el proceso constituyente, un grupo de amigos del pueblo kawésqar comenzaron a trazar ideas de cómo una norma constitucional podría dar solución a diversas problemáticas que tienen los pueblos indígenas en Chile. Así, se reunieron Rosa Ovando, Marco Piutin Ovando, María Luisa Renchi Navarino, y con la ayuda de su amigo y asesor convencional, Pedro Muñoz Hernández decidieron elaborar 5 propuestas de norma relativas al territorio, a las lenguas, la protección de los recursos naturales y la autonomía, las que se redactaron entre el 15 y el 30 de enero de 2022.

### Objetivo de la norma

La Ley de Desarrollo Indígena N° 19.253 de 1993 reportó un avance en lo general en materia de derecho indígena en Chile. Sin embargo en una mirada macro, se puede decir que fue una oportunidad perdida para alcanzar el real y pleno desarrollo de los pueblos naciones preexistentes, y es que en lugar de unir a los pueblos manteniendo sus propias estructuras organizativas, sencillamente desplazó a esas formas de organización, reemplazándolas por un modelo eurocéntrico “moderno”, unitario y centralista, cual fue la constitución de comunidades con personalidad jurídica tal y como son las demás organizaciones de ordenamiento y coordinación de la sociedad civil, como las juntas de vecinos, clubes deportivos, etc. Cuando una norma no alcanza para representar la identidad propia de los grupos humanos y su entorno, sencillamente es una mala norma. De ahí que el derecho internacional de los Derechos Humanos y las normas referidas a los derechos de los pueblos indígenas, se han ocupado en encontrar la fórmula jurídica y política adecuada para zanjar los conflictos históricos entre el Estado y los propios pueblos.

### Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes.

Los pueblos; las comunidades; las asociaciones; y los individuos que los integran, serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. La Constitución Política de Chile, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que Chile es parte, serán de observancia obligatoria en Chile.

## Archivos Adjuntos

1. 20 kb

Estado

**Publicada**

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.  
14h


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.  
1h

Publicación

Por

 Carlos López A.  
1h

## CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Punta Arenas**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDÍGENA KAWASHKAR "CANOEROS AUSTRALES"**, del sector **URBANO** de la comuna **Punta Arenas**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 5 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

**Fecha Constitución** : 31 de marzo de 1999

**Fecha Expiración Directorio** : 15 de diciembre de 2023

**Observación:** LA DIRECTIVA EXPIRO EL 7 DE JULIO DE 2006 Solicitan activacion de Comunidad, mediante carta recibida el 11 de marzo de 2019 y adjuntan copia acta de sesión de fecha 09 de marzo donde eligen nueva directiva. Se elimina socio Don Jose Carlos Fernandez López, según carta recibida el 23/03/2018, con fecha 22/03/2018. Con fecha 20 de diciembre se deposita acta de reunion de comunidad de fecha 15 de diciembre de 2021 donde se renueva directiva para periodo 2021 a 2023.

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ROSA LUCÍA OVANDO SOTOMAYOR	C.I. 9184810-4
Vicepresidente	: MARCO ANTONIO COÑUECAR PIUTIN	C.I. 19621266-3
Secretario	: IDA DEL CARMEN PIUTIN OVANDO	C.I. 16163622-3
Tesorero	: EDUARDO RUDELIO COÑUECAR COÑUECAR	C.I. 7839835-3
Consejero 1	: MARÍA CECILIA PIUTIN OVANDO	C.I. 16163621-5



**IGNACIO MALIG MEZA**  
**DIRECTOR NACIONAL CONADI**  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en [www.conadi.gob.cl](http://www.conadi.gob.cl) o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar  
FECHA DE EMISION: 11-01-2022 11:23:46

**PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL**  
**COMUNIDAD KAWÉSQAR “CANOEROS AUSTRALES DE PUNTA ARENAS”**

**Materia:** Para que se observe en Chile de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

**Cómo se generó la iniciativa:** Tras diversas conversaciones sobre el proceso constituyente, un grupo de amigos del pueblo kawésqar comenzaron a trazar ideas de cómo una norma constitucional podría dar solución a diversas problemáticas que tienen los pueblos indígenas en Chile. Así, se reunieron Rosa Ovando, Marco Piutin Ovando, María Luisa Renchi Navarino, y con la ayuda de su amigo y asesor convencional, Pedro Muñoz Hernández decidieron elaborar 5 propuestas de norma relativas al territorio, a las lenguas, la protección de los recursos naturales y la autonomía, las que se redactaron entre el 15 y el 30 de enero de 2022.

#### **ANTECEDENTES**

Para hablar de los conflictos de identidad personal y colectiva, es necesario partir señalando que el diccionario de la Real Academia Española define identidad como un “conjunto de rasgos propios de una persona o colectividad que los caracterizan frente a los demás”.

Por una parte, se ha sostenido que el sentido de pertenencia a un colectivo permite al individuo situarse existencialmente y orientar así su propia vida. Dicho de otra manera, la pertenencia a una cultura societal, ofrece a la persona un contexto para que sus decisiones individuales sean significativas.

Al interior de este proceso constituyente, los individuos han comprendido que caminar solos no los llevará a nada que produzca frutos. Así nacen las alianzas, las disidencias, los colectivos, los acuerdos, los bloques y cualquier otra denominación que se le quiera dar a lo que conocemos como participación colectiva.

En el caso de los pueblos indígenas, el ejercicio individual de su propia pertenencia, depende de la capacidad colectiva del grupo para mantener su propia identidad cultural en medio de un mundo que gira en torno a otros intereses, a otros tiempos y momentos, a otras representaciones. Esto explica por qué tanto la cuestión de la pertenencia a minorías étnicas y/o culturales como la identidad individual, han sido objeto de protección del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese contexto Chile se ha mostrado siempre reacio a ceder derechos a números crecientes de grupos que hasta hace poco eran publicitados como “escasos”, “en vías de extinción”, “asimilados”, “urbanizados”, “ya no queda ni uno”, etc. por dar solo algunos calificativos y definiciones que se han vertido sobre los pueblos indígenas, siguiendo una ruta diferente de lo que ha estado haciendo el derecho Internacional, como lo es el hecho de demostrar que los derechos de los pueblos indígenas se desprenden de los derechos humanos y no son más que una enumeración especial de estos.

## **JUSTIFICACIÓN**

La Ley de Desarrollo Indígena N° 19.253 de 1993 reportó un avance en lo general en materia de derecho indígena en Chile. Sin embargo en una mirada macro, se puede decir que fue una oportunidad perdida para alcanzar el real y pleno desarrollo de los pueblos naciones preexistentes, y es que en lugar de unir a los pueblos manteniendo sus propias estructuras organizativas, sencillamente desplazó a esas formas de organización, reemplazándolas por un modelo eurocéntrico “moderno”, unitario y centralista, cual fue la constitución de comunidades con personalidad jurídica tal y como son las demás organizaciones de ordenamiento y coordinación de la sociedad civil, como las juntas de vecinos, clubes deportivos, etc.

Cuando una norma no alcanza para representar la identidad propia de los grupos humanos y su entorno, sencillamente es una mala norma. De ahí que el derecho internacional de los Derechos Humanos y las normas referidas a los derechos de los pueblos indígenas, se han ocupado en encontrar la fórmula jurídica y política adecuada para zanjar los conflictos históricos entre el Estado y los propios pueblos.

Pero volviendo a la identidad en el Derecho indígena y como justificación de la norma que proponemos. La protección de la cultura e identidad indígena establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989 referido específicamente a pueblos indígenas (ratificado por Chile recién casi 20 años después), vino a arrojar claridad sobre derechos para los que había titulares pero no existían herramientas que facilitarían su comprensión y aplicación, y hasta hoy dicha forma de ordenar el derecho indígena en Chile sigue permaneciendo sin la observancia adecuada, provocando desconcierto y desorientación en el catálogo de derechos que hoy existen, razón por la cual se hace necesario acercar a la ciudadanía, a las autoridades y a los propios pueblos a la observancia de la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de 2007 que, debido a que no tienen el carácter de tratados internacionales, es ignorado como una buena fuente de comprensión del derecho indígena y sus normas de identidad y participación en el ejercicio de la soberanía de los pueblos ya que, constituyen al menos principios guías para los Estados suscribientes, entre los que sí figura Chile.

## **PROPUESTA DE NORMA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes.

Los pueblos; las comunidades; las asociaciones; y los individuos que los integran, serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. La Constitución Política de Chile, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que Chile es parte, serán de observancia obligatoria en Chile.